

Constancia: La presente demanda para inicio de proceso verbal de responsabilidad civil fue radicada ante el Centro de Servicios Judiciales el pasado 23-09-2022.

Verificada la tarjeta profesional de la abogada Andrea Del Pilar Correa Sánchez se encontró vigente. Así mismo, su correo electrónico coincide con el dispuesto en el SIRNA.

Armenia Quindío, septiembre 28 de 2022

No requiere firma. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: Inadmitir Demanda
Proceso: Verbal
Demandante: Ligia Barón Sánchez
Demandada: Flota Magdalena S.A
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00227-00

Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de la referencia estima el despacho que se atempera a los presupuestos de orden formal previstos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P.

Sin embargo, se está en presencia de la causal de inadmisión prevista en el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213/2022, esto es, el no haber remitido a la organización demandada el texto de la demanda y sus anexos a través de su canal digital.

Lo anterior según se aprecia en el PDF número 002 en el que consta que sólo se hizo remisión de las piezas referidas al Centro de Servicios Judiciales.

Puestas en ese orden las cosas la demanda se torna inadmisibile, por lo que se otorgará al extremo activo el término de ley para efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, debiendo realizar el envío del escrito inaugural y sus anexos, así como la pieza de subsanación a la parte demandada.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar a la mandataria constituida por la demandante en tanto el memorial poder reúne los requisitos del artículo 5 de la Ley aludida en precedencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para inicio de proceso verbal identificada en la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días a la parte actora para efectos de subsanación de la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante a la abogada Andrea Del Pilar Correa Ramírez.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

[Estado # 152 del 29-09-2022](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51800921256d8e49facc7cd712fe13ca62347eb8a560a52e3153e85989452365

Documento generado en 28/09/2022 11:31:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>